

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

327.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2014 00719 00

Visto el escrito allegado por la apoderada de la señora Adriana Esperanza López Jiménez quien formuló oposición a la diligencia de secuestro (fls.320 a 324), revisado el micrositio del juzgado se observa que le asiste razón en tanto que efectivamente el auto no aparece en el estado adiado 14 de marzo de 2022 (fl.319 cd.1), comoquiera que se incurrió en error al momento de desanotar el proceso en el Sistema Siglo XXI y quedó en otra fecha.

De otro lado, frente al recurso de reposición planteado contra el auto de 11 de marzo del año en curso, se advierte que resulta pretémpore, en tanto que no ha sido debidamente notificado, por lo tanto, procédase a notificar en debida forma la referida decisión conforme al inciso 2° del numeral 8° del art 133 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido el término de 5 días la Oficina de Ejecución deberá ingresarlo al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Finalmente, acorde a las manifestaciones realizadas por la opositora en las que da a conocer que a la fecha existe decisión respecto al recurso de apelación en contra de la providencia dictada por la sede judicial comisionada Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ofíciase al Juzgado 3° Civil del Circuito de Bogotá quien conoció el recurso para que ponga en conocimiento de este despacho la decisión.

NOTIFÍQUESE,

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2022

Por anotación en estado n. ° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

7.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

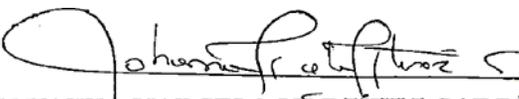
Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2014 00719 00

Visto el escrito que antecede, se reconoce a la abogada Keith Juliana Suaza López, para actuar en representación de la de la señora Adriana Esperanza López Jiménez quien formulo oposición a la diligencia de secuestro, en los términos y para los fines del poder conferido (fl.3 c.4).

De otro lado, se advierte que no hay lugar a dar trámite al incidente de nulidad en tanto que en auto de la misma fecha se dispuso subsanar la irregularidad que le dio origen.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 18 de julio de 2022
Por anotación en estado n. ° 116 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 703 2014 00486 00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022¹. Oficiese.

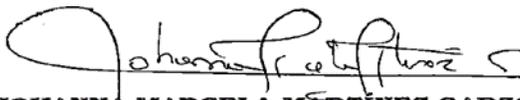
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: Una vez cumplido lo antes dispuesto, archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2022

Por anotación en estado n. ° 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

158.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 006 2015 01264 00

Vistos los escritos que anteceden, es pertinente advertirle a la demandada que debe estarse a lo dispuesto en providencias anteriores y que debe acreditar en el presente expediente el diligenciamiento de los oficios que le fueron entregados como lo es el n.º O-1121-6033 dirigido al parqueadero de Servicios Integrados Automotriz S.A.S. SIA y demás que se le indicaron en el párrafo penúltimo del auto de noviembre 25 de 2021 (fl.88 C.2).

Así mismo, se insta al demandante para que se esté a lo dispuesto en auto de septiembre 10 de 2021 (fl.143).

Finalmente, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago.

Igualmente, oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 18 de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 116 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

153.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 054 2018 00520 00

Vistos los certificados catastrales de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias n.º 50C-01584035 y 50C-01583821 allegados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Bogotá a folio 149, obren en autos, ténganse en cuenta para los fines pertinentes y pónganse en conocimiento de la parte demandante con el fin que proceda a elaborar y presentar los avalúos correspondientes.

De otro lado, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la citación realizada al acreedor hipotecario conforme al artículo 291 del Código General del Proceso. Así mismo, deberán las partes estarse a lo dispuesto mediante providencia de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 18 de julio de 2022
Por anotación en estado n.º 116 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

105.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 054 2018 00520 00

Se INADMITE la anterior demanda acumulada de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso concordante con los artículos 463 y 4634 *ibidem*, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acreditar que la dirección electrónica señalada en el acápite de notificaciones de la demanda para el abogado de la parte ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).

2. Acreditar la calidad en la que actúa William Jiménez Gil, comoquiera que no se visualiza que se le mencione en alguno de los certificados de existencia y representación legal o en los poderes por escritura pública allegados al interior del presente expediente.

Por otra parte, bajo el amparo del artículo 7°, numeral 4° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena al área de reparto de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá que abone la presente demanda a este Juzgado. **Cúmplase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 18 de julio de 2022
Por anotación en estado n.° 116 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

32.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 063 2019 00384 00

Visto el comunicado allegado por personal de talento humano de Compensar (fls.29 a 31), por medio del cual se informa que el demandado no es trabajador de dicha corporación, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Ahora, por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., y los artículos 156 y 344 del C.S.T., el despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 30 % del salario o cualquier otro emolumento que devengue el demandado señor Adrián Alejandro Osias Barrera con la Asociación Colombo Francesa de Enseñanza. Oficiese.

Limitar la medida a la suma de \$ 9'200.000 M/cte.

Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibidem*; tramitense los oficios n.° **O-0821-1831** y el aquí ordenado conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 18 de julio de 2022
Por anotación en estado n.° 116 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitaria,
DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ